✠

. . . .

ILUSTRISSIMO SEÑOR, MUY SEÑOR MIO: Antes de aver passado vn mes de mi Possession de este Empléo, me hizo la Real Sociedad de Sevilla, la Representacion, de que incluyo à V. I. Copia authorizada, baxo del Numero primero; y viendo por ella, que rezelaban con fundamento, el que padeciesse este Vecindario alguna Epidemia, con motivo de las Lluvias, que yà avian principiado à experimentarse, y se rezelaban mayores (como se verificaron con efecto en las vltimas passadas Avenidas) si antes no se ocurrìa à este imminente riesgo, limpiando toda la Ciudad de la Basura de tantos años, de que estaban llenas sus Calles, y Plazas, por no aver avido nunca, ni Arbitrio destinado à su Limpieza, ni Sobrante de Proprios, con que poder atender à tan crecido continuo gasto, aviendo aumentado el Terremoto la necessidad, con los muchos Escombros de las ruìnas, à que se atribuyen tantas lastimosas Epidemias, como este Pueblo hà padecido: lo hize presente por mano del Señor Conde de Val-de-Parayso, para que de el tres por ciento, que se impuso con motivo de la Peste de Argèl, y aun continùa su exaccion, se sacassen los setenta y cinco mil reales en que se avia estimado el todo de este gasto: y S. M. aunque no se sirviò condescender à que se suplieste de este fondo, mandò, se costeasse de el Sobrante de Arbitrios, destinado al reintegro de la Real Hacienda del Millòn, setecientos y veinte y siete mil reales, que supliò, para los gastos de las Obras de este Rio, como V. I. reconocerà por

 la

la Copia de la Real Orden adjunta con el Numero ſegundo. . . . .

Viendo Yò, que, aunque quedaba ſocorrida aquella neceſsidad, dexaba ſubſiſtente la cauſa, que la produce, menos que ſe eſtablecieſſe ſeguro permanente medio de limpiar con frequencia eſta Ciudad; y hallando mil inconvenientes en qualquier Arbitrio, me pareciò el mas proporcionado para el logro de eſte fin, el que propuſe con fecha de catorze de Agoſto en el Papel impreſſo, de que acompaño vn Exemplar con el Numero tercero, à todos los Dueños, que en grande, ò corto numero lo ſon de las Caſas de eſta Ciudad. Y aunque al principio ſe embarazò el Cabildo de eſta Santa Igleſia, en la duda, de ſi mi Propoſicion podia ſer gravoſa, y contraria à la Immunidad de el Eſtado Ecleſiaſtico, ſe comprometieron todos ſus Capitulares en el Dictamen de ſu Eminentiſsimo Prelado, que les diò, el que V. I. reconocerà por la Copia de ſu Reſpueſta, que và ſeñalada con el Numero quarto, en cuya virtud hà preſtado el Cabildo ſu Conſentimiento, y lo miſmo han practicado, manifeſtando el guſto, de que tenga efecto eſta Diſpoſicion, quantas Comunidades, y Particulares han tenido tiempo de reſponder à mi Papel, ſin que ſe verifique, que en tan crecido numero, como el que compone los Proprietarios de las Caſas, ayga avido haſta aora (ni recelo que lo ayga) vno, que no ſolo repugne, ſino que no aprueba con expreſsiones muy particulares el propueſto medio para tan deſeado, como preciſo beneficio, componiendo yà la mayor parte de Propriedades, los que han reſpondido, preſtando ſu Conſentimiento, como conſta de el Teſtimonio, que incluyo con el Numero quinto. . . . .

Aunque en los Proprietarios pudiera el ſer voluntario excuſar à V. I. y al Conſejo eſta moleſtia,

como

como aunque convienen en quedar responsables à entregar por tercios anticipados, lo que importe el Quarto por Semana, y Casa, de las que pertenezcan à la Propriedad de cada vno, es, con la Condicion de percibir los seis reales, que suma al año por aumento de alquiler de cada Casa (que es en los terminos, que lo propuse, por ser el Inquilino, y no el Proprietario el que ocasiona la Basura, que dà motivo al gasto de la Limpieza) no siendo facil el solicitar por ningun medio el consentimiento de tan vasto Vecindario, aunque yà le ay de la parte mas principal en el que han prestado por las respectivas Casas de su habitacion los Proprietarios; se hace preciso, que el Consejo se sirva dàr su Aprobacion, para que con ella sea igualmente executiva la cobranza de los seis reales de la Limpieza, que el alquiler principal de cada Casa. . . . .

Debiendo exponer à V. I. que aunque à todas, sin distincion, se les grava con vn Quarto cada Semana, en que puede notarse alguna desigualdad, de que sea igual la carga de Casas grandes, y pequeñas, sobre ser imposible proporcionar materia tan vasta, y en cantidad tan corta, à reglas, y medidas de Justicia, creo, que se atiende en la Providencia, à la que pudieran alegar las Casas pequeñas, y de Pobres, assi porque en estas se verifica la multiplicidad de Vecinos, aviendo Corràl, que excede de doscientos, sin que por su numero se aumente el Quarto, que han de dàr cada Semana, lo que no se verifica en las Casas principales; como porque estas sacan diariamente su Basura al Campo con el Estiercol de sus Cavallerizas por ajustes particulares, sin que en Casas de distincion sea practicable, que ayga Criado, que lleve la Basura à los Depositos señalados en cada Parroquia, para

echarla

echarla; como lo hacen los demàs Vecinos; con el fin de que no ſe arroje en la Calle; en cuyos terminos vienen todas las Caſas, y Perſonas de diſtincion à pagar los ſeis reales annuales de ſu contingente, por lo que pueden enſuciar las Calles con la Paja, Carbòn, y Leña, que conducen para ſu conſumo . . . . . .

El numero de Caſas, de que ſe compone el caſco de eſta Ciudad, por no ſer practicable eſte penſamiento en ſus Arrabales, ni aver avido Baſureros, por ſu eſcasès, con quienes hacer haſta aora Contrata para la Limpieza de el Barrio de Triana, donde con el tiempo pienſo extender eſte beneficio, ſon ſiete mil ſetecientas ſetenta y ſiete, como conſta de la Certificacion de el Numero ſexto, que podrìan reducirſe con no poca duda à ſiete mil las de efectivo pago, dexando las reſtantes por deſalquiladas, ò por vivirlas Inquilinos inſolventes: è importando el todo de ellas quarenta y dos mil reales, à razon de ſeis, que correſponde al año à cada vna, reconocerà V. I. que viene à ſer equivalente fondo para el gaſto de ſu Limpieza, por importar las Contratas hechas para ella quarenta y vn mil ſeiſcientos y quarenta reales de vellòn, como conſta de la Certificacion de el Numero ſeptimo. Y aunque con el tiempo podrà lograrſe mayor beneficio en los ajuſtes de los Baſureros, por no aver en el dia ſino los muy preciſos, y acaſo ſu vtilidad aumentarà el numero, teniendo ſobrante el fondo, hago preſente à V. I. que el actual puede no ſer ſuficiente en el dia, por aver que aumentar al gaſto el preciſo Sueldo de los Cobradores; pero pudiendo ſer, quando falte, de muy corta conſideracion lo que ſe neceſsite, ſerà razon, que la Ciudad ſupla de ſus Proprios aquello poco, que ſea neceſſario, por el poco tiempo, que puede tardar el ſer ſobrado el fondo

por

por la multiplicidad de Basureros. . . . .

Para que todo tenga en lo succesivo puntual efecto, sin exponer à contingencias este fondo, me parece, que el Consejo se sirva mandar, que el que es, ò fuere Asistente, con el Presidente, que lo fuere de la Diputacion de Rentas de el Cabildo de esta Santa Iglesia (que siempre recae en vno de sus mas habiles, y distinguidos Canonigos) siendo el Estado Eclesiastico el que tiene el mas numero de Casas proprias, y el Procurador Mayor de la Ciudad, que es emplèo, que siempre obtienen los primeros Caballeros, buscando entre ellos, como es preciso, el mas aproposito para este oficio, aygan de formar Junta, que conozca, assi de la cobranza de este fondo, nombrando, y assalariando Depositario, y Cobradores para ello, como de declarar las Casas, que por desalquiladas, insolvencia de sus Vecinos, ò otro justo motivo, deban excluìrse de el referido pago, zelar el cumplimiento de las Contratas de los Basureros, nombrando el Asistente por Collaciones los Caballeros Veintiquatros, y Jurados, que estìme mas aproposito para este cuydado, sin que ni la Ciudad, ni la Real Audiencia, puedan mezclarse con motivo, pretexto, ò recurso alguno, en nada, que pueda ser insidente, ò dependiente de este assumpto, reservando el Consejo à Sala de Gobierno qualquiera duda, ò recurso, que pueda ofrecerse sobre este particular. . . . . . .

Doy à V. I. la molestia de dirigir por su mano esta Representacion, porque no pareciendome la materia, de que se trata, en los terminos, que se propone, que merezca mas inspeccion, que la Superior de el Consejo, se sirva V. I. facilitar en su vista la aprobacion, que se desea (si la mereciere) por lo que insta el tiempo, y las Aguas, que nos amenazan, à que

dèn

dèn principio las Contratas desde primero de el mes proximo de Noviembre, en el supuesto de que para ello, supliendo el caudal necessario, estoy limpiando el todo de la Ciudad de la mucha Basura, que ha recogido en casi vn año, que se acabò, en partes, la Limpieza hecha de Real Orden de S. M. para que de esse modo empiezen las Obligaciones particulares de los Basureros desde primero de el mes siguiente, sin mas Basura, que la de este mes, que es la respectiva à la obligacion de su cargo . . . .

Con este motivo, rindo à V. I. mis respectos, rogando à nuestro Señor, guarde à V. I. muchos años. Sevilla, cinco de Octubre de mil setecientos cinquenta y ocho = Ill.mo Señor, B. L. M.o de V. I. su mas atento servidor = El Marquès de Monterreal. Ill.mo Señor Obispo de Cartagena, Gobernador de el Consejo. . . . .

Carta-Orden de el Real Consejo.

HA venido el Consejo en Aprobar por aora este Proyecto en la forma, y como V. S. lo propone, y tiene dispuesto, y que la Cobranza, y Administracion de este Arbitrio, y demàs insidencias de la execucion de la Limpieza, corra por la direccion, y cuydado de vna Junta, compuesta de V. S. de el Canonigo Presidente de Rentas de essa Santa Iglesia, y Procurador Mayor de la Ciudad, con inhibicion de esta, y de essa Audiencia, y demàs Tribunales, à excepcion de la Sala primera de Gobierno de el Consejo, en el interin, que èste haga lo que tenga por conveniente, à fin de que se assegure el Arbitrio, y quede esse Pueblo sin las contingencias, que hasta aqui hà experimentado de continuas Enfermedades, dimanadas de el poco asseo de las Calles: y para poder informar con mas seguridad, avisarà V. S. con toda puntualidad el coste de esta Providencia, y lo que efectivamente pro-

duxere

duxere el Arbitrio del Quarto por Casa cada Semana en cada vno de los dos primeros Años. Lo que participo à V. S. de orden de el Consejo para su inteligencia, y cumplimiento . . . .

Concuerda con la Certificacion Original, y con lo inserto de la Orden, que queda en la Escribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, à que me remito: Y para que conste, por mandado del Señor Marquès de Monterreal, Assistente de esta Ciudad, fize escribir el presente, en Sevilla, á veinte de Octubre de mil setecientos cinquenta y ocho años.